

Sentencia: 00012 Expediente: 13-013655-0007-CO
Fecha: 07/01/2014 Hora: 02:30:00 p.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo
Redactor: Fernando Cruz Castro
Clase de Asunto: Recurso de amparo



Texto de la sentencia

* Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

Exp: 13-013655-0007-CO Res. N° 2014000012

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del siete de enero de dos mil catorce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **12-000000-0007-CO**, interpuesto por **[NOMBRE 01]**, **cédula de identidad [VALOR 01]**, a favor de **[NOMBRE 02]**, **cédula de residencia [VALOR 02]**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y OTRO**.

Resultando:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 22 de Noviembre de 2013, el recurrente interpone recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y OTRO** y manifiesta que su padre -aquí amparado- es una persona de sesenta y cuatro años a quien se le diagnosticó cáncer de próstata desde hace más de seis meses. Señala que en el transcurso de las evaluaciones médicas se ha determinado que es suma urgencia realizarle una cirugía; no obstante, a la fecha de interposición del amparo, **[NOMBRE 02]** continúa en lista de espera, sin que se le haya dado fecha para la operación, ni se le haya prescrito tratamiento alguno con la finalidad de que su enfermedad no avance. Agrega que el 14 de noviembre del año en curso presentó una petición ante la Jefatura de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, la cual no ha sido resuelta. Estima que el plazo que tiene que el amparado ha esperado y aún debe esperar para ser, efectivamente, operado, es desproporcionado, irrazonable y violatorio de sus derechos a la salud

y a la vida.

2.- Informan bajo juramento Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que la medida cautelar dictada se informa que el amparado fue valorado, en la Consulta Externa de la Especialidad de Urología, donde se determinó que el tratamiento médico a seguir en su caso es cirugía, se anotó en la lista

de espera y se realizará el día 13 de febrero de 2014. Manifiesta que el amparado fue referido de forma prioritaria a la Consulta Externa de la Especialidad de Urología de este Hospital por cáncer de próstata. El día 29 de julio del 2013, el paciente fue valorado por el Dr. Jorge Porta Correa, Especialista en Urología, quien indica exámenes y nueva cita para el día 28 de octubre del 2013. El día 28 de octubre de 2013, el paciente nuevamente fue valorado por el Dr. Francisco Rivera Melo en la Consulta Externa de la Especialidad de Urología, anotando que el paciente presenta cáncer de próstata y que se decidirá en Sesión de Urología el tratamiento a seguir. Ese mismo día el paciente fue valorado en Sesión de Urología y se decidió cirugía. Se le entrega orden de internamiento y se indican exámenes preoperatorios. Por norma de la Especialidad de Urología, a los pacientes se les entrega orden de internamiento y se le dan instrucciones de esperar a ser llamado, lo cual se hace aproximadamente un mes antes de la fecha de la cirugía, para coordinarle exámenes y cita de charla. Al paciente se programa la cirugía para el 17 de diciembre de 2013,

Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- Informa bajo juramento MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente de Servicios de Salud y Salud Pública que el amparado es una persona de sesenta y cuatro años a quien se le diagnosticó cáncer de próstata desde hace más de seis meses (.4) que el transcurso de las evaluaciones médicas se ha determinado de suma urgencia realizarle una cirugía. Añade que de acuerdo con el expediente clínico el amparado fue referido a la Especialidad de Urología por cáncer de próstata. Fue referido y valorado el día 29 de julio de 2013 de forma prioritario y revalorado el 28 de octubre del 2013, fecha en la cual se determina que requería una cirugía. Dice que al determinarse que el procedimiento a seguir en su caso era cirugía, se le entregó la orden de internamiento y se le indicaron exámenes preoperatorios. Indica que como norma de la Especialidad de Urología, a los pacientes se les entrega orden de internamiento y se le dan instrucciones de esperar a ser llamado, lo cual se hará aproximadamente un mes antes de la fecha de la cirugía, para coordinar exámenes y cita de charla. Al paciente se le realizará la cirugía el 17 de diciembre de 2013, por lo que se le llamará para coordinar. Dice que en este caso el tratamiento a seguir es únicamente quirúrgico, por lo que no requiere prescripción de tratamiento alguno en esta etapa. Comenta que el amparada realizó una gestión ante la Jefatura de Cirugía, la cual fue resuelta favorablemente asignándosele fecha para cirugía en el mes de febrero del 2014, sin embargo en una revaloración del caso se le asigna cita para la cirugía en el mes de diciembre de 2014.

4.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. . Reclama la recurrente que su padre, de sesenta y cuatro años de edad, fue diagnosticado con cáncer de próstata hace seis meses y debe ser operado de inmediato. No obstante continúa en lista de espera, sin que se le haya dado fecha para la operación, ni se le haya prescrito tratamiento alguno con la finalidad de que su enfermedad no avance.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a. El amparado fue valorado por primera vez por cáncer de próstata el día 29 de julio de 2013 de forma prioritaria y revalorado el 28 de octubre del 2013, fecha en la cual se determinó que requería una cirugía (Informe autoridades médicas).
- b. La cirugía fue inicialmente programada para el mes de febrero del 2014 (Informe autoridades médicas).
- c. En atención a la gestión planteada a nombre del amparado ante la Jefatura de Cirugía, para que se le indicara fecha para ser operado, la autoridad recurrida resolvió favorablemente la misma, asignándosele fecha para cirugía en el mes de febrero del 2014 (Informe autoridades médicas).
- d. En atención a la medida cautelar y se realizó una revaloración del caso y se le asigna cita para la cirugía el 17 de diciembre de 2014 (Informe autoridades médicas).

III.- Sobre el fondo. Ya en diversas ocasiones ha señalado la Sala que una dilación exagerada en la atención de los usuarios de los servicios de salud, contraviene, precisamente, su derecho fundamental a la salud. Así, en resolución #2003- 11382 de las 15:11 horas del 7 de octubre del 2003 se indicó:

"En cuanto a las características de los servicios públicos de Salud, este Tribunal ha indicado que los órganos y entes públicos que los prestan tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jefes de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las "listas de espera" para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad. Los jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables -en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública-, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía -la cual, en ocasiones, deviene en omisión por sus consecuencias- de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública)." (v. en el mismo sentido la sentencia #2005-6002 de las 16:02 horas del 24 de mayo de 2005)".

IV.- Del caso particular. Tal y como se desprende de autos, el paciente Mejía Aguilar, de 64 años de edad, fue referido a la Especialidad de Urología del Hospital recurrido por cáncer de próstata y valorado el día 29 de julio de 2013 de forma prioritaria; así como el 28 de octubre del 2013, fecha en la cual se determina que requería una cirugía urgente. No obstante, se le puso en lista de espera y posteriormente, en atención a la gestión por él planteada se señaló fecha para ser operado en el mes de febrero de 2014. No fue sino con ocasión de este amparo, que fue revalorado su caso, determinándose que dada su

condición de salud, se le realizaría la cirugía de inmediato, el 17 de diciembre de 2013. Así las cosas, al resultar el plazo inicialmente indicado excesivo y haberse indicado, con ocasión de este amparo una fecha más temprana -17 de diciembre de 2013- para ser operado, procede estimar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, lo que en efecto se hace.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.

	Ernesto Jinesta L. Presidente a.i	
Fernando Cruz C.		Paul Rueda L.
Nancy Hernández L.		Luis Fdo. Salazar A.
Rosa María Abdelnour G.		Ana María Picado B.

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el : 22/3/2016 01:25:42 p.m.